

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 060

Agua de Dios – Cund., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor JOSÉ EUGENIO HERNÁNDEZ GARCÍA, con C.C. Nro.19.520.124, y a favor del BANCO POPULAR S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

Obligaciones derivadas del pagaré Nro. 36103150002083 del 14 de marzo de 2018

1.1. Capital.

Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CATORCE MCTE (\$1'515.914,00)** por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas desde el cinco (5) de enero de 2021, hasta el cinco (5) de octubre de 2021 respecto al pagaré Nro. 36103150002083:

Fecha exigibilidad	Valor de la cuota
• 5 de enero de 2021	\$ 141.701
• 5 de febrero de 2021	\$ 143.883
• 5 de marzo de 2021	\$146.099
• 5 de abril de 2021	\$148.349
• 5 de mayo de 2021	\$150.633
• 5 de junio de 2021	\$152.953
• 5 de julio de 2021	\$155.309
• 5 de agosto de 2021	\$157.700
• 5 de septiembre de 2021	\$160.129
• 5 de octubre de 2021	\$159.158
TOTAL	\$1'515.914

1.1.1. Intereses corrientes

Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2'079.743,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES causados y no pagados de las cuotas nombradas correspondientes desde el cinco (5) de enero de 2021, hasta el cinco (5) de octubre de 2021 respecto al pagaré Nro. 36103150002083:

Fecha exigibilidad	Valor de la cuota
• 5 de enero de 2021	\$ 218.247
• 5 de febrero de 2021	\$ 216.065
• 5 de marzo de 2021	\$213.849
• 5 de abril de 2021	\$211.599
• 5 de mayo de 2021	\$209.315
• 5 de junio de 2021	\$205.955
• 5 de julio de 2021	\$204.639
• 5 de agosto de 2021	\$202.248
• 5 de septiembre de 2021	\$199.819
• 5 de octubre de 2021	\$198.007
TOTAL	\$2'079.743

1.2. Capital acelerado

Por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (12'655.975,00)** por concepto de capital ACELERADO del pagaré Nro. 36103150002083.

1.2.1. Intereses moratorios

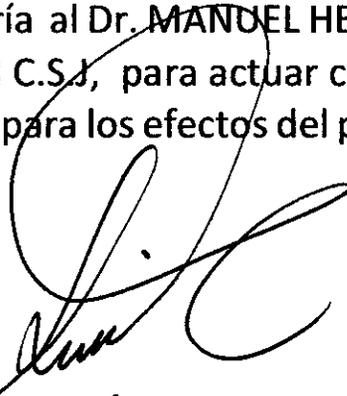
Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir el 03 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

CUARTO. - Se reconoce personería al Dr. MANDEL HERNÁNDEZ DÍAZ, abogada con T.P Nro.96.684 del C.S.J, para actuar como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____.</p> <p style="text-align: center;">SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>
--

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los día _____</p> <p style="text-align: center;">SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-455 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

Decretar EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga el ejecutado señor JOSÉ EUGENIO HERNÁNDEZ GARCÍA, con C.C. Nro.19.520124, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o contrato de fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO POPULAR / BANCO ITAU / BANCOLOMBIA / BANCO GNB SUDAMERIS / BANCO BBVA / / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA / BANCO DAVIVIENDA / BANCO AV VILLAS / BANCO SCOTIABANK/ BANCO BANCAMIA / BANCO PICHINCHA.

Para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

LÍMITE DE LA MEDIDA: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$32'503.264,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría